

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3884-2013 AREQUIPA CAMBIO DE NOMBRE

Lima, ocho de enero de dos mil catorce .-

## VISTOS; y, CONSIDERANDO: -----

Segundo.- Que, conforme aparece de la revisión de los actuados, la solicitud de cambio de nombre al ser calificada fue declarada improcedente por auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, por cuanto, la solicitante no ha cumplido con subsanar la demanda conforme a lo precisado por la resolución número

uno. ------

**Tercero.-** Que, tal como se regula en el tercer y cuarto párrafos del artículo 754 del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 755 del mismo cuerpo normativo, solo en caso de existir contradicción la resolución que pone fin al proceso puede ser apelada; por tanto, advirtiéndose de los actuados que no hubo emplazamiento a la parte demandada, en razón que al calificarse la referida solicitud fue declarada improcedente; por tanto, no hay lugar a formular el presente recurso impugnatorio por ser la decisión cuestionada no casable en casación, incumpliéndose lo previsto en el inciso 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil, razones por las cuales declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Soledad Hancco Huanca mediante escrito de fojas treinta y dos contra el auto de vista de fojas veintiocho, de fecha catorce de agosto de dos mil trece; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3884-2013 AREQUIPA CAMBIO DE NOMBRE

Soledad Hancco Huanca, sobre Cambio de Nombre; y los devolvieron. Ponente

Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

**CABELLO MATAMALA** 

**MIRANDA MOLINA** 

**CUNYA CELI** 

SE PUBLICO CONFORME A LL.

Dra. Flor de Sacia Concha Moscos: Secretaria (e) Sala Civil Transitoria

3 D ENE 2014